

## **PODER LEGISLATIVO**

### **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

#### **DISPOSICIONES generales que regulan el presupuesto, la contabilidad y la cuenta pública de la Auditoría Superior de la Federación.**

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y LA CUENTA PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

CPC. JUAN MANUEL PORTAL M., Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracción VI, y 98, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 3, párrafo segundo y tercero, 5, y 60, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Auditoría Superior de la Federación (ASF), es la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados, responsable de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, para lo cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 79 le otorga autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.
- II. Que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en su artículo 98 establece que la ASF ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado, con sujeción a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y a las demás disposiciones que resulten aplicables.
- III. Que el artículo 89, fracción VI, párrafo segundo, de la misma Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, establece la atribución de ejercicio exclusivo del Auditor Superior de la Federación, la expedición de las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la ASF, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 1 y 5, fracción I, establece que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; además de establecer los alcances de la autonomía presupuestaria.
- V. Finalmente, los artículos 3, párrafos segundo y tercero y, 60, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, faculta al Poder Legislativo para que por conducto de sus unidades de administración emita las disposiciones generales que den correcta aplicación a lo dispuesto por ella, así como aquellas que regulen las adecuaciones a sus respectivos presupuestos; en ese sentido, con el propósito de actualizar el marco regulatorio de la ASF, en materia de presupuesto, contabilidad y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

#### **DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y LA CUENTA PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Alcance**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular las materias de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación del presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación.

Estas disposiciones son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la ASF, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El incumplimiento de estas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

**Definiciones**

**Artículo 2.** Son aplicables a las presentes Disposiciones, las definiciones siguientes:

- I. **ASF:** Auditoría Superior de la Federación.
- II. **APF:** Administración Pública Federal.
- III. **Calendario de Presupuesto:** Distribución mensual del monto de recursos presupuestarios autorizados a la ASF con los cuales puede atender sus compromisos.
- IV. **Centros de Costo:** Los de las Unidades Administrativas así como los especiales que se requieran para el control y ejercicio del gasto.
- V. **Clasificador:** Clasificador por Objeto del Gasto para la APF.
- VI. **Comisión:** La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados.
- VII. **Cuenta por Liquidar Certificada:** Documento por el cual la ASF solicita los recursos a la Tesorería de la Federación, con base en el presupuesto autorizado, así como sus ampliaciones líquidas.
- VIII. **DCF:** Dirección de Contabilidad y Finanzas.
- IX. **DGRF:** La Dirección General de Recursos Financieros adscrita a la Unidad General de Administración.
- X. **DGRMS:** La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios adscrita a la Unidad General de Administración.
- XI. **DGRH:** La Dirección General de Recursos Humanos adscrita a la Unidad General de Administración.
- XII. **DPC:** Dirección de Presupuesto y Control.
- XIII. **Estructura Económica:** Conjunto de Capítulos, Conceptos y Partidas que integran el Presupuesto Aprobado.
- XIV. **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- XV. **LFRCF:** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- XVI. **LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XVII. **PEF:** Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XVIII. **Presupuesto Aprobado:** Las asignaciones presupuestarias anuales según lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y sus anexos.
- XIX. **Presupuesto Comprometido:** Registro de la aprobación por una autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obra.
- XX. **Presupuesto Devengado:** El reconocimiento de obligaciones de pago a favor de terceros por parte de las Unidades Administrativas, por compromisos o requisitos cumplidos conforme a las disposiciones aplicables, considerando además aquellas obligaciones de pago que derivan de avance por trabajos ejecutados en obra pública, inclusive pendiente de su definición, así como las que derivan por tratados, leyes o decretos, y resoluciones definitivas.
- XXI. **Presupuesto Disponible:** El saldo que resulta de restar al presupuesto aprobado o modificado, el ejercido, el comprometido y el reservado.
- XXII. **Presupuesto Ejercido:** El reconocimiento de la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.
- XXIII. **Presupuesto Modificado:** Las asignaciones presupuestarias que resultan de incorporar las adecuaciones presupuestarias al gasto aprobado.
- XXIV. **Presupuesto Pagado** El registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
- XXV. **Presupuesto Reservado:** El registro de la autorización para gastar emitida por una autoridad competente y que implica el inicio de un trámite para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, ante una solicitud formulada por las unidades responsables de ejecutar los programas y proyectos.

**XXVI. Programa:** Los que defina la DGRF para administrar los recursos asignados o ampliaciones líquidas de la ASF.

**XXVII. RIASF:** Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

**XXVIII.SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XXIX. TESOFE:** Tesorería de la Federación.

**XXX. UGA:** La Unidad General de Administración de la ASF.

**XXXI. Unidad Administrativa:** Las unidades responsables del ejercicio presupuestario, que corresponden a las Oficinas del Auditor Superior de la Federación, a los Titulares de las Auditorías Especiales, Titulares de Unidad, Directores Generales y Directores de Área.

Adicionalmente, serán aplicables supletoriamente las definiciones previstas en los artículos 2, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, según corresponda a las funciones de la ASF.

### **Responsabilidad en el Control y Ejercicio Presupuestario**

**Artículo 3.** En el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado a la ASF las Unidades Administrativas en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de:

- I. Apegarse a los montos y calendarios de gasto autorizados;
- II. Efectuar sus erogaciones conforme a criterios establecidos en la LFPRH y en estas Disposiciones Generales;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, salvo lo dispuesto en estas disposiciones;
- IV. Ejercer el gasto con sujeción a los capítulos, conceptos, partidas genéricas, partidas específicas y disposiciones transitorias del Clasificador;
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales y de seguridad social, así como las que deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente;
- VI. Consignar en los documentos de trámite presupuestario, los elementos que permitan identificar cada operación y remitirlos a la DGRF en los plazos y términos establecidos en estas disposiciones y en los lineamientos internos, para efectos de su gestión, autorización y registro presupuestario correspondiente; y
- VII. Proporcionar a la DGRF la información que permita cumplir con los requerimientos presupuestarios, contables y financieros que solicite la Comisión, así como aquellos que obliguen a la ASF las diferentes disposiciones legales vigentes en la materia y las instancias de la SHCP, en el marco de los convenios que al efecto se celebren.

### **Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 4.** Los ingresos extraordinarios y demás recursos que en términos de las disposiciones legales sean asignados a la ASF, previo registro y ampliación presupuestaria, serán destinados al Capítulo de Gasto que contribuya a la fiscalización superior, que incluirá los programas y fondos que asignan recursos para la fiscalización.

### **Interpretación**

**Artículo 5.** La UGA, por conducto de la DGRF, será la facultada para interpretar administrativamente las presentes disposiciones.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS**

##### **Objeto**

**Artículo 6.** La presupuestación del gasto de la ASF, comprenderá las previsiones que realicen las Unidades Administrativas para cubrir las erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, necesarios para el desarrollo de sus actividades. El proyecto de presupuesto de egresos de la ASF se sujetará a la estructura programática acordada con la SHCP.

### **Calendario de Actividades**

**Artículo 7.** Las actividades para la integración del proyecto de presupuesto de egresos de la ASF, se realizarán de acuerdo al calendario que al efecto establezca la DGRF, con base en las necesidades de entrega de información a la Comisión y a la SHCP, con sujeción al Lineamiento aplicable para la elaboración del Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto Anual de la ASF.

### **Integración y Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto**

**Artículo 8.** El Titular de la UGA definirá, conjuntamente con las DGRF, DGRH, DGRMS, Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior y Dirección General de Sistemas, las necesidades y bases de cálculo para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la ASF, mismas que serán sometidas a consideración del Auditor Superior de la Federación por conducto del Titular de la UGA.

**Artículo 9.** Los Titulares de los Centros de Costo, serán los responsables de proporcionar la información necesaria para la formulación e integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en la forma y términos que determine el Titular de la UGA, a través de la DGRF y comprenderá la estimación de los requerimientos que demanda el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades encomendadas.

La DGRF será la responsable de consolidar la información recibida de parte de los Centros de Costo, así como de analizar y proponer al Titular de la UGA las adecuaciones que sean necesarias.

**Artículo 10.** Las Direcciones Generales de la UGA, así como la Dirección General de Sistemas, serán las responsables de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de las partidas centralizadas en las mismas, de conformidad con los Lineamientos internos aplicables de la ASF. De la misma manera, la DGRF será la responsable de coordinar las actividades de planeación, programación y presupuestación del gasto.

### **Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto**

**Artículo 11.** El Titular de la UGA someterá a la aprobación del Auditor Superior de la Federación, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la ASF, el cual una vez realizadas las modificaciones que en su caso determine el Auditor Superior de la Federación, y dentro de los plazos establecidos se remitirá a la Comisión para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal.

### **De la Información a la SHCP**

**Artículo 12.** La DGRF, a solicitud de la SHCP, proporcionará la información que requiera en la forma y términos que al efecto se establezcan.

## **CAPITULO II**

### **DE LA OPERACIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **Clasificador por Objeto del Gasto**

**Artículo 13.** Con la finalidad de lograr la homogeneidad y congruencia de la información presupuestaria, la ASF adopta el uso del Clasificador establecido en la APF, el cual permite el registro presupuestario del gasto a nivel de Capítulo, Concepto y Partida. En las partidas que la ASF considere conveniente, abrirá subpartidas.

#### **Desglose del Gasto**

**Artículo 14.** El control y registro presupuestario en la ASF, deberá permitir el desglose del gasto por Centros de Costo.

#### **Clave Presupuestaria**

**Artículo 15.** La ASF se coordinará con la SHCP para definir las claves presupuestarias que permitan la homologación de la información para efectos de la integración de su Presupuesto de Egresos; estas claves se utilizarán para reportar información a la propia SHCP.

#### **Calendarización del Gasto**

**Artículo 16.** A partir del presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados, la DGRF será la responsable de formular el calendario del Presupuesto basado en la información recabada durante el proceso de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto, así como en la información recibida posteriormente de cada una de las unidades administrativas al darles a conocer la asignación presupuestaria respectiva.

**Comunicación de Calendarios a la SHCP**

**Artículo 17.** La DGRF comunicará a la SHCP la calendarización del Presupuesto de Egresos en términos de los lineamientos establecidos por la ASF y en el artículo anterior.

**Cuentas por Liquidar Certificadas**

**Artículo 18.** La DGRF será la responsable de elaborar y tramitar las Cuentas por Liquidar Certificadas, de acuerdo al Presupuesto de Egresos aprobado y a sus ampliaciones líquidas respectivas y de presentarlas en forma impresa con las firmas autógrafas de los servidores públicos autorizados ante la TESOFE, así como en medio magnético para la ministración de los recursos.

**Adelantos de Calendario**

**Artículo 19.** La DGRF, con la autorización del Titular de la UGA, podrá solicitar a la SHCP, en casos plenamente justificados, anticipos de recursos presupuestarios. Una vez aceptados éstos por la SHCP, la DGRF procederá a la elaboración de la adecuación presupuestaria correspondiente. Dichos anticipos se regularizarán mediante la disminución de recursos en las cuentas por liquidar certificadas de los meses siguientes.

**Acuerdos de Ministración**

**Artículo 20.** En el mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, la DGRF podrá presentar a la SHCP un acuerdo de ministración por medio del cual se solicitan recursos para hacer frente a las obligaciones de la primera quincena del mes de enero del ejercicio siguiente. Este acuerdo se regularizará en el momento en que la SHCP informe que ha quedado registrado el Presupuesto de Egresos de la ASF con la calendarización comunicada. En caso de retrasarse este proceso, la DGRF presentará tantos acuerdos de ministración como sean necesarios.

**Adecuaciones Presupuestarias**

**Artículo 21.** Las Unidades Administrativas, serán las facultadas para solicitar adecuaciones presupuestarias a la DGRF, la cual evaluará la viabilidad de las solicitudes que se reciban. Las adecuaciones presupuestarias de la ASF se sujetarán a lo establecido en la LFPRH y a estas Disposiciones.

**Adecuaciones Presupuestarias Internas**

**Artículo 22.** Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por el titular de la DGRF, consistentes en:

- I. Traspasos entre partidas de un mismo concepto de gasto, excepto las partidas del capítulo 1000 servicios personales; y
- II. Traspasos de una misma partida entre distintos Centros de Costo

**Adecuaciones Presupuestarias Externas**

**Artículo 23.** Las adecuaciones presupuestarias externas serán autorizadas por el titular de la UGA, consistentes en los siguientes movimientos:

- I. Ampliaciones y reducciones líquidas al presupuesto de egresos de la ASF
- II. Traspasos entre capítulos de gasto
- III. Traspasos entre conceptos de gastos
- IV. Traspasos entre partidas del capítulo 1000 servicios personales

Las adecuaciones presupuestarias externas netas se darán a conocer a la SHCP dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de cada mes, en la forma y conductos establecidos para tal efecto.

**Disminución de los Ingresos**

**Artículo 24.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación y dicha disminución afecte el presupuesto de egresos de la ASF, éste se deberá ajustar aplicando en lo conducente la LFPRH.

Los ajustes deberán realizarse en el siguiente orden:

- a) Ahorros y economías presupuestarias determinadas con base al calendario de presupuesto autorizado a la ASF;

- b) Gastos de comunicación social;
- c) Gasto administrativo no vinculado directamente a las tareas de fiscalización;
- d) Gastos de servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

#### **Ingresos Excedentes**

**Artículo 25.** La ASF podrá generar ingresos adicionales a los aprobados en su Presupuesto de Egresos. El ejercicio de dichos recursos se sujetará a lo previsto en la LFPRH. Las ampliaciones presupuestarias con cargo a Ingresos, serán comunicadas y tramitadas ante la SHCP en los términos de la LFPRH.

### **TITULO III**

#### **DEL EJERCICIO DEL GASTO**

##### **CAPITULO I**

##### **GENERALIDADES**

#### **Administración de los Recursos**

**Artículo 26.** La ASF administrará autónomamente los recursos públicos federales con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

#### **Facultades para ejercer el Presupuesto**

**Artículo 27.** Las Unidades Administrativas, serán las únicas facultadas para ejercer los recursos presupuestarios que les son asignados, con sujeción al calendario y disponibilidad correspondiente. El ejercicio del presupuesto de la ASF se sujetará también a lo que establecen sus lineamientos internos.

#### **Responsabilidad en el Control y Registro**

**Artículo 28.** La DGRF será responsable de controlar el presupuesto, autorizar la documentación para su ejercicio y operar los registros correspondientes por cada uno de los programas que se operen.

#### **Anualidad Presupuestaria**

**Artículo 29.** Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá efectuar pagos con cargo al mismo, por conceptos efectivamente devengados no pagados, siempre que éstos hubieran quedado registrados debida y oportunamente y contemplados en el Presupuesto de Egresos.

Los recursos no devengados al cierre del ejercicio fiscal deberán reintegrarse a la TESOFE en los términos de la LFPRH.

#### **Obligaciones Fiscales y Laborales**

**Artículo 30.** La ASF deberá cubrir las contribuciones fiscales federales, locales y las aportaciones de seguridad social, y cumplir los compromisos que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Si las obligaciones son superiores a la disponibilidad presupuestal, la UGA efectuará una propuesta a la autoridad correspondiente, la cual podrá afectar ejercicios fiscales subsecuentes conforme a lo previsto en la LFPRH.

#### **Contratos Plurianuales**

**Artículo 31.** La ASF, por conducto de la UGA, podrá celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas, o bien que sus términos o condiciones resultan más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes.

### **Procedimientos de Adquisición Anticipada**

**Artículo 32.** La UGA, de conformidad con la normativa aplicable, podrá realizar todos los trámites necesarios para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente. Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia.

#### **Garantías**

**Artículo 33.** La ASF será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen en los contratos que celebre. Las garantías deberán satisfacer los requisitos previstos en la normatividad aplicable. La DGRF conservará la documentación respectiva y, en su caso, la Unidad de Asuntos Jurídicos ejercerá las acciones que procedan.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

#### **Normatividad Aplicable**

**Artículo 34.** Las remuneraciones, prestaciones y estímulos al personal se ajustarán a lo previsto en el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos de la ASF, que anualmente se publica de conformidad con la LFPRH y el PEF correspondiente; en los Lineamientos de la ASF; en el Convenio para el Otorgamiento de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales suscrito con el Sindicato de Trabajadores de la ASF, así como en lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

#### **Alcance**

**Artículo 35.** El gasto de servicios personales en el presupuesto aprobado a la ASF comprende:

- I. Las remuneraciones, prestaciones y estímulos al personal que correspondan a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
- II. Las aportaciones de seguridad social;
- III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de sus lineamientos internos específicos; y
- IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores,

#### **Modificaciones a Estructuras Orgánicas, Ocupacionales y Salariales**

**Artículo 36.** Las modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales que impliquen adecuaciones presupuestarias, se deberán operar atendiendo a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de las presentes disposiciones.

#### **Percepciones Extraordinarias**

**Artículo 37.** Los estímulos, incentivos, reconocimientos o equivalentes a los mismos para el personal de mando, se podrán otorgar de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos de la ASF y Lineamientos aplicables en la ASF. Los estímulos sólo podrán ser cubiertos a servidores públicos que cuenten con su nombramiento y ocupen plaza presupuestaria. Cuando el otorgamiento de esta prestación implique adecuaciones presupuestarias, se deberán operar atendiendo a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de las presentes Disposiciones.

#### **Honorarios**

**Artículo 38.** La contratación por honorarios de personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los recursos presupuestarios deberán estar autorizados en la partida correspondiente, incluyendo las adecuaciones que se efectúen;

- II. La vigencia de los contratos no podrá exceder el ejercicio fiscal en que se celebren;
- III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeña el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo aquellas actividades que se requieran para fortalecer la fiscalización superior, o bien, aquellas que surjan para atender las necesidades de las Unidades Administrativas; y
- IV. El monto mensual bruto por honorarios no rebasará los límites que al efecto establezca el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos de la ASF y los lineamientos internos específicos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA TESORERIA**

##### **Administración Centralizada de Recursos**

**Artículo 39.** Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos de la ASF, se realizarán de manera centralizada por conducto de la DGRF.

##### **Apertura de Cuentas Bancarias**

**Artículo 40.** La DGRF abrirá las cuentas bancarias necesarias para el manejo de los recursos asignados a la institución, debiendo operarse al menos una cuenta por cada programa.

##### **Inversión de Remanentes Financieros**

**Artículo 41.** Las disponibilidades financieras que excedan los requerimientos diarios de la ASF, se invertirán en Mesa de Dinero, atendiendo a los lineamientos internos de la ASF.

##### **Creación de los Fondos**

**Artículo 42.** Se asignarán fondos fijos y revolventes a las unidades administrativas y a otras áreas operativas, para sufragar gastos y requerimientos urgentes y extraordinarios que se generan en el desempeño de sus funciones. La asignación, ejercicio, comprobación y reembolso se sujetarán a los lineamientos internos emitidos por la ASF.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS DONATIVOS**

**Artículo 43.** La ASF, previa autorización de su Titular, podrá otorgar donativos en especie, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

### **TITULO IV**

#### **DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

##### **CAPITULO I**

#### **DEL SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTARIO**

##### **Registro**

**Artículo 44.** La ASF administrará el presupuesto, por medio de un sistema electrónico que permita llevar su control y registro, y generará información oportuna en sus diferentes niveles: autorizado, modificado, reservado, comprometido, devengado, ejercido, pagado y disponible. Dicho sistema deberá promover que las fases de programación, presupuestación, ejecución, el registro e información del gasto se lleven a cabo de conformidad con los requisitos establecidos en la LGCG y la LFPRH.

##### **Documentación Soporte del Registro**

**Artículo 45.** La DGRF, por conducto de la DPC y de la DCF, revisará que la documentación soporte para el registro de las erogaciones y compromisos presupuestarios, cumpla con los requisitos legales y normativos aplicables.

## CAPITULO II DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

### Registro

**Artículo 46.** La ASF contará con un registro contable de sus operaciones por medio de un sistema electrónico que, con base acumulativa, facilite el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, cumpliendo así con lo establecido en la LGCG.

### Soporte Documental

**Artículo 47.** La contabilidad de las operaciones de la ASF estará respaldada por los documentos comprobatorios y justificatorios originales, cuya conservación se sujetará a lo dispuesto en los lineamientos internos y en la LGCG.

### Libros de Contabilidad

**Artículo 48.** Será responsabilidad de la DCF, el que las cifras de cierre contenidas en los libros de contabilidad sean iguales a las del Informe de Cuenta Pública correspondiente.

## CAPITULO III DE LA CUENTA PÚBLICA

### Responsabilidad

**Artículo 49.** La elaboración de los informes programáticos, presupuestarios y contables, para su incorporación a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, será responsabilidad de la DGRF, la que se deberá coordinar en lo conducente con las unidades administrativas, cumpliendo con los plazos de presentación que establecen las disposiciones legales correspondientes.

### Información

**Artículo 50.** La información que se remite a la SHCP para cumplir con los compromisos establecidos en las disposiciones legales, incluirá los siguientes Informes: Trimestral Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública; Informes Mensuales; Avance de Gestión Financiera, así como la Cuenta Pública Anual, en los formatos y términos que la misma SHCP disponga.

## TITULO V DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

### Información

**Artículo 51.** LA DGRF informará, con la periodicidad y mecanismos que se establezcan en las disposiciones legales aplicables, sobre el estado del ejercicio del presupuesto, estados financieros y patrimoniales a las instancias internas y externas respectivas.

### Transparencia

**Artículo 52.** La ASF, en el manejo de los recursos públicos federales, observará las disposiciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás normatividad aplicable.

**Artículo 53.** La DGRF tendrá a su cargo el seguimiento de la ejecución del presupuesto por medio de indicadores que permitan conocer la eficacia del ejercicio presupuestario.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Las presentes Disposiciones Generales que regulan el presupuesto, la contabilidad y la cuenta pública de la Auditoría Superior de la Federación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** Se abrogan las Disposiciones Generales que regulan el presupuesto, la contabilidad y la cuenta pública de la Auditoría Superior de la Federación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2009.

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre de 2017.- El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Arturo Peña Zazueta.-** Rúbrica.

**MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.**

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2016.

Con fundamento en el artículo 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2016** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Enero de 2017.

**PRIMERO.** Se adicionan las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud. - Gpo. Funcional
1	Municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Financiera y de Cumplimiento	1879-DS-GF
2	Municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca	Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Financiera y de Cumplimiento	1880-DS-GF
3	Municipio de Tepoztlán, Morelos	Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Financiera y de Cumplimiento	1881-DS-GF

**SEGUNDO.** Se modifican las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud. - Gpo. Funcional
1	Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes	Proyectos de Desarrollo Regional	Financiera y de Cumplimiento	503-DS-GF
2	Universidad Autónoma de Campeche	Proyectos de Desarrollo Regional	Financiera y de Cumplimiento	600-DS-GF

**TERCERO.** Se dan de baja las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud. - Gpo. Funcional
1	Consejo Nacional de Fomento Educativo	Educación Inicial y Básica Comunitaria	Desempeño	172-DS
2	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Programa de Apoyo al Empleo	Financiera y de Cumplimiento	379-DE
3	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Contraloría Social en el Programa de Infraestructura	Financiera con Enfoque de Desempeño	384-DE

Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- Autorizó: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.